



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/02/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Acción Nacional (PAN) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER).

Antecedentes.

1. El 02 de diciembre de 2013, mediante el oficio UE/PP/1010/13, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento).
2. El 20 de enero de 2014, el PAN mediante oficio RPAN/022/2014, remitió a la UE su IER.
3. El 31 de enero de 2014, el CI mediante Acuerdo ACI002/2014 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los partidos PAN, Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Nueva Alianza (PNA).
4. El 18 de febrero de 2014, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACI002/2014 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y con la persona designada para tal efecto.
5. El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada del despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
6. En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/02/2014

Considerandos

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento.

II. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal de los tres (3) expedientes elegidos de manera aleatoria materia de la verificación:

1.- EXP.- NÓMINAS DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014. RECIBOS DE NOMINAS DE LOS AÑOS 2013-2014. CEDULAS DE IMPUESTOS RETENIDOS Y DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LOS AÑOS 2013 Y 2014. ESTADOS FINANCIEROS, DE LOS AÑOS 2013 Y 2014. CONCILIACIONES BANCARIAS, DE LOS AÑOS 2013 Y 2014. ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, DE LOS AÑOS 2013 Y 2014.

2.- EXP.- CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES, CELEBRADOS DURANTE LOS AÑOS 2013 Y 2014. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES O EQUIPO, CELEBRADOS DURANTE LOS AÑOS 2013 Y 2014. INTEGRACIÓN DE GATOS MATERIALES, DE LOS AÑOS 2013 Y 2014. REQUISICIONES DE BIENES MATERIALES, ELABORADAS EN LOS AÑOS DE 2013 Y 2014. DEL CEN Y DE SUS COMITÉS O DELEGACIONES ESTATALES.

3.- EXP.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL & EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/02/2014

III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva temporal

Al realizar la verificación a los expedientes, surgen las siguientes consideraciones:

1. El identificado con el rubro "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL & EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES", se dirime ante la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual se encuentra **sub judice**. Consta como última actuación, la notificación del 20 de noviembre de 2013, es decir, aún no ha causado estado, por tal motivo la reserva temporal persiste para sus efectos jurídicos.
2. El expediente "*NÓMINAS DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014. RECIBOS DE NOMINAS DE LOS AÑOS 2013-2014. CEDULAS DE IMPUESTOS RETENIDOS Y DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LOS AÑOS 2013 Y 2014. ESTADOS FINANCIEROS, DE LOS AÑOS 2013 Y 2014. CONCILIACIONES BANCARIAS, DE LOS AÑOS 2013 Y 2014. ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, DE LOS AÑOS 2013 Y 2014*", se conforma por 32 carpetas que contienen:
 - Comprobantes y recibos de nómina de enero a diciembre de 2013 y enero 2014 (4 carpetas),
 - Comprobantes de cedulas de impuestos retenidos en forma bimestral de enero a diciembre de 2013 y enero de 2014 (6 carpetas),
 - Comprobantes de impuestos sobre nómina de enero a diciembre de 2013 y enero de 2014 (2 carpetas),
 - Comprobantes de cuotas pagadas por concepto de seguridad social de enero a diciembre de 2013 (1 carpeta),
 - Comprobantes de conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2013 y enero de 2014 (18 carpetas),
 - Comprobantes de estados financieros de enero a diciembre de 2013 y enero 2014 (1 carpeta).
3. El expediente "CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES, CELEBRADOS DURANTE LOS AÑOS 2013 Y 2014. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES O EQUIPO, CELEBRADOS DURANTE LOS AÑOS 2013 Y 2014. INTEGRACIÓN DE GASTOS MATERIALES, DE LOS AÑOS 2013 Y 2014. REQUISICIONES DE BIENES MATERIALES, ELABORADAS EN LOS AÑOS DE 2013 Y 2014. DEL CEN Y DE SUS COMITÉS O DELEGACIONES ESTATALES", se desprenden 188 carpetas que contienen:
 - Contratos originales de adquisición de materiales y de arrendamiento de bienes y equipo de enero a diciembre de 2013 y enero 2014 (7 carpetas),
 - Comprobantes de la integración de los gastos materiales y de requisiciones de enero a diciembre de 2013 y enero 2014 (181 carpetas).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/02/2014

De la verificación realizada se desprende que la información contenida en las 220 carpetas que incluyen los 2 expedientes reservados, es pública de conformidad con los siguientes argumentos de hecho y derecho:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en su artículo 6, párrafo segundo, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Las excepciones de acceso a la información que se plantean desde el texto constitucional responden a la protección del interés público y se detallan, en principio, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), que en sus artículos 13 y 14, prevé diversas hipótesis en las que la información puede clasificarse como reservada.

Por su parte, el Reglamento en su artículo 11, establece los criterios para la clasificación de reserva de la información:

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, **así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados** que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

- I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;
- II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;
- III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;
- IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y
- V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.

2. Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), en el artículo 77, numeral 6 establece que la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/02/2014

sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña y precampaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF), quien es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos según lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución.

En ese sentido, la UF contará con 60 días para revisar los informes anuales y precampaña de los partidos y 120 días para revisar los informes de campaña, y a efecto de ejercer las facultades que le confiere la Constitución y el Código, para efectos de la revisión de los informes presentados podrá entre otros, solicitar la documentación comprobatoria relativa a ingresos, egresos, contabilidad, informes y en general cualquiera que debe tener en su poder el sujeto obligado señalada en el Reglamento.

3. Los partidos deberán presentar un informe anual de campaña y precampaña, especificando los ingresos y gastos ordinarios que el partido, haya realizado durante el ejercicio objeto del informe.
4. Junto con los informes que presenten los partidos deberán remitir a la UF entre otras cosas: comprobantes de nóminas, recibos de nóminas, cédulas de impuestos retenidos y de cuotas de seguridad social, estados financieros, conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, contratos de adquisición de materiales, contratos de arrendamiento de bienes o equipo, integración de gastos materiales, requisiciones de bienes materiales y los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Fiscalización.

TITULO II. DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Capítulo I. De la contabilidad

Artículo 20.

1. En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Captar, clasificar, valuar y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes, y contar con la documentación original que los sustente;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/02/2014

- b) **Conservar la contabilidad y la documentación comprobatoria de la misma, así como aquella necesaria para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social correspondientes;**
 - c) Tener a disposición de la Unidad de Fiscalización todos los elementos que integren la contabilidad, así como proporcionarla cuando les sea requerida o así lo señale el Reglamento;
 - d) Llevar contabilidad patrimonial base acumulada y atender las disposiciones que establece el Reglamento;
 - e) Expedir y conservar copia de comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en este Reglamento;
 - f) Formular los estados financieros que señale el Reglamento, y
 - g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre de cada año.
7. De igual manera y con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por los partidos, la UF podrá solicitar toda la información relativa a la documentación comprobatoria relativa a ingresos, egresos contabilidad, informes y en general cualquiera que debe tener en su poder el sujeto obligado señalado en el Reglamento de Fiscalización.
- Todo lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 333 y 334, párrafo 1, incisos a) y e) del Reglamento de Fiscalización.
8. En relación a lo anterior, la UF tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los partidos **que pongan a su disposición** la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que deban o hayan sido presentados los informes correspondientes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la UF el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar, incluidos los estados financieros. Tal como lo señala el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.
9. La revisión a los informes y a la documentación comprobatoria de los mismos se efectuará en las oficinas de los sujetos obligados o en las que correspondan a la UF, conforme a lo señalado en el artículo 341 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/02/2014

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes y su documentación comprobatoria son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la UF, y **los primeros son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General del IFE** en términos del artículo 42, inciso j) del Código.

Por lo que hace a la documentación comprobatoria (**comprobantes de nóminas, recibos de nóminas, cédulas de impuestos retenidos y de cuotas de seguridad social, estados financieros, conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, contratos de adquisición de materiales, contratos de arrendamiento de bienes o equipo, integración de gastos materiales, requisiciones de bienes materiales**); de las argumentaciones esgrimidas se advierten inconsistencias que las hacen ineficaces para sostener la restricción de la información, pues **la naturaleza** de los documentos descritos, **es pública**, pues refleja gastos realizados por los Partidos Políticos y las mismas aunque sean insumos para una posterior verificación, no cambian en su contenido.

En este orden de ideas, los comprobantes de nóminas, recibos de nóminas, cedulas de impuestos retenidos y de cuotas de seguridad social, estados financieros, conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, contratos de adquisición de materiales, contratos de arrendamiento de bienes o equipo, integración de gastos materiales, requisiciones de bienes materiales son documentos públicos que si bien pasarán por un procedimiento de revisión, actualmente las mismas no tienen origen reservado, en virtud de que contienen evidencia de gasto de recursos, así como si fueron o no aplicados para lo que se concibieron.

Ahora bien y en tanto que el argumento principal para denegarla es que sirve de insumo para un procedimiento legal del partido político ante la instancia fiscalizadora federal; la restricción legal de la información apunta a la protección de los procesos de fiscalización y por ello impide que se divulguen previamente los informes que originan estos procesos y su resultado definitivo.

Sin embargo, los documentos que se producen a partir del ejercicio de los recursos públicos no se contemplan en ese universo restringido de información. Se trata de documentos que se **generan mucho antes del inicio de los procedimientos de fiscalización** y que no se modifican a pesar de su resultado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/02/2014

De ahí que se asegure que **no se satisface ninguna hipótesis de reserva de la información**, dado que su revelación no pone en entredicho los valores del interés público que protege la propia Constitución como la seguridad, la vida, la salud, la procuración o impartición de justicia y la aplicación de la ley.

Aunado a lo anterior, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI), aprobó la resolución **OGTAI-REV-334/12**, en sesión extraordinaria de 26 de febrero de 2013, en la que determinó **revocar** la reserva temporal realizada por el PRI y la resolución del CI, a efecto de que el Instituto Político hiciera entrega de las facturas solicitadas.

Lo anterior en virtud de que el OGTAI determinó, que se trata de documentos que se generan incluso antes del inicio de los procedimientos de fiscalización, que no necesariamente forman parte integral de éstos y que no se modifican a pesar de su resultado.

Lo anterior fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación **SUP-RAP-35/2013**.

De lo anterior, se advierte que el expediente clasificado, **no se encuentra en el supuesto de temporalmente reservada**, en razón de que no encuadra en ningún supuesto de reserva, puesto que, aún no se ha presentado el informe anual correspondiente al ejercicio 2014 y respecto al ejercicio 2013 apenas comenzó el proceso de fiscalización, aunado a que, como ya se argumentó los comprobantes de nóminas, recibos de nóminas, cédulas de impuestos retenidos y de cuotas de seguridad social, estados financieros, conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios, contratos de adquisición de materiales, contratos de arrendamiento de bienes o equipo, integración de gastos materiales, requisiciones de bienes materiales tienen naturaleza pública; por tanto este CI procede a realizar la desclasificación de reserva a la información verificada, mediante revocación por ser información pública y susceptible de ser entregada.

En este sentido, este órgano colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del citado Reglamento.

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/02/2014

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. El Comité, y**
- III. El Órgano Garante. (...)

Por tal motivo, se instruye a la UE para que requiera al PAN, a efecto de que, en el término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, elimine del listado de su página de internet, en el rubro de “Índice de Expedientes Reservados”, los expedientes referidos. Además, deberá insertar una leyenda para señalar que ha sido verificado por el CI.

IV. Observaciones

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar su IER.

En ese sentido, emite las siguientes:

- En términos de los artículos 10, párrafo 6 fracción I del Reglamento; Octavo de los Lineamientos, **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se exhorta al PAN para que informe a la UE cuando sea procedente desclasificar los documentos temporalmente reservados, porque dejaron de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el IER.
- En la última verificación realizada al PAN (21 de agosto de 2013), se hizo de su conocimiento que la información clasificada como temporalmente reservada relativa a los programas, proyectos, presupuestos, **nóminas cédulas de impuestos retenidos, cuotas de seguridad social, estados financieros, conciliaciones bancarias, estados de cuentas bancarios, archivo fiscal, archivo contable incluyendo los soportes de gastos, contratos celebrados**, inventario de bienes muebles, integración de depósitos en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/02/2014

garantías, integración del financiamiento privado del CEN y de sus Comités o Delegaciones Estatales, **contratos de adquisición de materiales, contratos de arrendamiento de bienes o equipo, integración de gastos materiales, requisiciones de bienes materiales del CEN y de sus Comités o Delegaciones Estatales, contratos de presentación de servicios y requisiciones de servicios del CEN y de sus Comités o Delegaciones Estatales, guarda el carácter de pública**, según lo que han resuelto el CI y el Órgano Garante, por lo que le fue requerido que en lo subsecuente, realizara la clasificación de sus expedientes de conformidad con lo estipulado en el artículo 11, párrafo 4 del Reglamento y eliminara del listado dichos expedientes.

Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que haga del conocimiento al PAN las observaciones hechas sobre su IER, por lo cual se solicita que en lo subsecuente sean consideradas y materializadas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución; 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4, fracción V; 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma la clasificación de reserva temporal** de un (1) expediente que guarda el estado procesal sub iudice, catalogado por el PAN y que fue materia de la verificación realizada, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **revoca la clasificación de reserva temporal** de dos (2) expedientes (desagregados en 220 carpetas) catalogados por el PAN, de la información materia de la verificación realizada, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se **instruye a la UE a efecto de que requiera al PAN**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Cuarto. Se **instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al PAN las observaciones** emitidas por este Órgano Colegiado, vertidas en el considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/02/2014

Notifíquese por oficio al PAN, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter de
Secretaria Técnica del Comité de
Información